

## 2462.ª SESIÓN

Miércoles 17 de julio de 1996, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer.

**Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones**

**CAPÍTULO II.—Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/L.527 y Add.1 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)**

**D.—Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/L.527/Add.2 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar los comentarios relativos a los proyectos de artículos que constituyen el futuro código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Estos comentarios figurarán como tales en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones. Constituirán el capítulo II de su informe. Por tanto, los documentos en examen se publican en forma de secciones del proyecto de informe. Siguiendo la práctica habitual, la Comisión procederá párrafo por párrafo.

2. El Sr. ROSENSTOCK dice haber observado la ausencia, entre los crímenes contra la humanidad, del elemento «prisión». En sus consultas con otros miembros de la Comisión se ha enterado de que ésta había aprobado de hecho en primera lectura un texto inspirado palabra por palabra en el estatuto del Tribunal de Nuremberg<sup>1</sup>. Ahora bien, entre esa primera lectura y el actual examen, se han creado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia<sup>2</sup> y el Tribunal Internacional para Rwanda<sup>3</sup>, cuyos estatutos prevén ciertamente el crimen de prisión. Como es un crimen que muy probablemente se habrá cometido en regiones en las que habrá de aplicarse el código, es indispensable incluirlo entre los comportamientos que el

código reprime. El Sr. Rosenstock se propone volver sobre esta cuestión cuando se examine el comentario relativo al artículo 18 (Crímenes contra la humanidad), al que podrá eventualmente agregarse la mención necesaria respecto de «otros actos inhumanos» a que se refiere el apartado *j* de esta disposición.

*Comentario al artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente Código) (A/CN.4/L.527/Add.2)*

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

3. Al Sr. PELLET no le satisface la segunda frase: «Con esta disposición no se quiere sugerir que el presente código abarque exhaustivamente todos los crímenes...» que, a su juicio, debería decir: «Con esta disposición no se quiere sugerir ni excluir que el código agote la lista de crímenes...».

4. El Sr. THIAM (Relator Especial) aprueba esta modificación.

5. El Sr. ROSENSTOCK prefiere mantener la frase en examen como está redactada, ya que corresponde exactamente a la opinión que prevaleció en el seno de la Comisión.

6. El Sr. BENNOUNA piensa que la enmienda propuesta por el Sr. Pellet quitaría todo sentido a la frase. Como ha destacado el Sr. Rosenstock, la Comisión quería expresar una especie de reserva, es decir, preservar la idea de que el código puede aún desarrollarse. La Comisión decidió reducir la lista de crímenes tras largos debates, quedando entendido que se diría explícitamente que esta lista no es exhaustiva.

7. El Sr. AL-BAHARNA comparte la opinión del Sr. Bennouna y el Sr. Rosenstock. A su juicio hay que dejar el párrafo tal como está.

8. El Sr. CALERO RODRIGUES, refiriéndose a la versión inglesa, señala que la expresión *to make it clear* se repite constantemente en los comentarios. En este caso sería mejor decir *to indicate*.

*Queda aprobado el párrafo 2, tal como ha sido modificado en su versión inglesa.*

Párrafo 3

9. El Sr. CALERO RODRIGUES se pregunta sobre la primera frase de este párrafo según la cual debe entenderse que las palabras crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se refieren a los crímenes enunciados en la parte II. En efecto, parece contradecir la definición mucho más amplia dada en el párrafo 3 del comentario al artículo 2. Habría que eliminar esta contradicción.

<sup>1</sup> Véase 2439.ª sesión, nota 5.

<sup>2</sup> Véase 2437.ª sesión, nota 6.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, nota 7.

10. El Sr. LUKASHUK (Relator) considera fundada la observación del Sr. Calero Rodrigues, pero propone dejar el párrafo en examen como está y modificar el párrafo 3 del comentario al artículo 2.

*Queda aprobado el párrafo 3.*

Párrafo 4

11. El Sr. PELLET dice que le sorprende que en ninguna parte del comentario se explique cómo se define el crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Si esta explicación no figura en el comentario, desea hacer constar oficialmente que lo lamenta profundamente.

12. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que la cuestión planteada por el Sr. Pellet se presta desde hace mucho tiempo a controversias. La Comisión no ha considerado oportuno dar la definición en cuestión. Ahora puede preguntarse si convendría hablar de ella en el comentario.

13. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Pellet presentará ulteriormente a la Comisión un proyecto de texto que recoja su punto de vista.

*Queda aprobado el párrafo 4.*

Párrafos 5 a 8

*Quedan aprobados los párrafos 5 a 8.*

Párrafo 9

14. El Sr. CALERO RODRIGUES, refiriéndose a la versión inglesa, desearía que se suprimieran también en este párrafo las palabras *makes it clear* en la primera frase. A continuación señala a la atención de la Comisión la segunda frase, en la que se dice que una categoría de comportamiento tipificada de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad puede que esté «autorizada» por el derecho nacional. Si esta hipótesis es improbable es mejor eliminar su mención.

15. El Sr. THIAM (Relator Especial) piensa que podría decirse simplemente que la categoría del comportamiento a que se refiere puede que esté «admitida» en el derecho nacional.

16. El Sr. ROSENSTOCK, planteando una cuestión de orden, recuerda que en los años treinta y cuarenta hubo un régimen nacionalsocialista que aprobó una legislación interna que autorizaba perfectamente comportamientos que constituían un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Más recientemente la región de los Balcanes ha ofrecido también algunos ejemplos de esa conducta.

17. El Sr. PELLET protesta contra la cuestión de orden planteada por el Sr. Rosenstock que, a su juicio, constituye un abuso de procedimiento.

18. El Sr. KABATSI cita también el ejemplo de un país que reivindica un territorio y cuya Constitución prevé que tiene derecho a conquistarlo. Cabe decir que el derecho interno de ese Estado autoriza la agresión. Por tanto, la

hipótesis de que hablaba el Sr. Calero Rodrigues no es tan improbable. Así pues, hay que conservar la cláusula en examen.

19. El Sr. MIKULKA considera fundada la observación del Sr. Calero Rodrigues, pero cita a su vez el crimen de *apartheid* como ejemplo de comportamiento penal autorizado por el derecho interno. En realidad, el problema no es que ciertas conductas estén autorizadas, sino que sean impuestas por el derecho interno. Dado que la idea de conducta autorizada está implícita en una conducta no prohibida, a su juicio, habría que redactar como sigue la segunda frase: «Es posible que una categoría de comportamiento tipificada de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad en la parte II no esté prohibida o incluso que sea impuesta por el derecho nacional».

20. El Sr. ROSENSTOCK aprueba esta formulación.

*Queda aprobado el párrafo 9, en su forma modificada.*

Párrafo 10

21. El Sr. LUKASHUK (Relator), refiriéndose a la cuarta frase del párrafo, donde se dice que «el Tribunal de Nuremberg reconoció en general lo que suele calificarse de supremacía del derecho internacional sobre el derecho nacional en el contexto de las obligaciones de los individuos», piensa que se trata de una afirmación demasiado general. Habría que sentar el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, en el contexto del presente código.

22. El Sr. CALERO RODRIGUES cree que no puede modificarse así una cita de la sentencia del Tribunal de Nuremberg.

23. El Sr. LUKASHUK (Relator) considera que esta cita dista mucho de mejorar las cosas. La sentencia del Tribunal de Nuremberg sentó el principio de la supremacía del derecho internacional únicamente en materia penal. El orador propone la fórmula: «el Tribunal de Nuremberg reconoció en general lo que suele calificarse de supremacía del derecho penal internacional sobre el derecho nacional en el contexto de las obligaciones de los individuos».

*Queda aprobado el párrafo 10, en su forma modificada.*

Párrafo 11

24. El Sr. LUKASHUK dice que la palabra «supremacía» tal vez no esté bien elegida porque nada de lo enunciado en el principio II de los Principios de Nuremberg citado al final de este párrafo permite llegar a la conclusión de una supremacía del derecho internacional en el caso mencionado. Habría que hablar más bien aquí de autonomía del derecho internacional.

25. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. THIAM (Relator Especial), señala que, cuando hay conflicto entre el derecho interno y el derecho internacional, es ciertamente éste el que gana. Por tanto, la palabra «supremacía» es la palabra apropiada.

26. El Sr. LUKASHUK, apoyado por el Sr. CALERO RODRIGUES, dice que en términos generales esta observación es justa, pero que, en el contexto de este párrafo, es la yuxtaposición de la palabra «supremacía» y de la cita de los Principios de Nuremberg lo que incomoda y destruye la lógica interna del texto.

27. El Sr. MIKULKA dice que todo depende de la manera como se interprete la palabra «supremacía»: en este párrafo significa que el derecho interno cede el lugar al derecho internacional y que el derecho internacional no acepta ninguna excusa fundada en el derecho interno. En realidad, se niega explícitamente toda autonomía del derecho interno; le parece que el Sr. Lukashuk propone precisamente lo contrario de lo que dimana de los Principios de Nuremberg.

28. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, señala que las objeciones del Sr. Lukashuk se refieren a un problema más de redacción que de fondo. Por otra parte, agrega que el párrafo 11 reproduce un párrafo de los comentarios del principio II de los Principios de derecho internacional consagrados por el estatuto del Tribunal de Nuremberg y en la sentencia de este Tribunal, formulados por la propia Comisión. Por tanto, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el párrafo 11.

*Queda aprobado el párrafo 11.*

#### Párrafo 12

29. El Sr. BENNOUNA se pregunta si en la segunda frase las palabras «Se entiende esto sin perjuicio de la competencia nacional en relación con otras cuestiones de derecho o procedimientos penales, como las penas, normas de la prueba, etc.» no dejan demasiado margen a la competencia nacional y si no habría que agregar una fórmula que podría enunciarse como sigue: «sin perjuicio de las obligaciones fundadas en el estatuto de un eventual tribunal internacional». En efecto, la creación de tal jurisdicción reduciría evidentemente la competencia nacional.

30. El Sr. THIAM (Relator Especial) sugiere, para atender a la inquietud del Sr. Bennouna, suprimir la enumeración.

31. El PRESIDENTE cree entender que la objeción del Sr. Bennouna se refiere a las palabras «sin perjuicio de la». En el supuesto de que se creara un tribunal penal internacional, la competencia nacional no podría quedar totalmente intacta; si no habría un riesgo de interferencia entre esta competencia y la del tribunal internacional. No obstante, el Presidente señala que este problema podía abordarse más tarde, dentro de los comentarios relativos al artículo 8 y al artículo 9 que se refieren más específicamente a la competencia.

32. El Sr. BENNOUNA no tiene objeciones a que la cuestión se trate posteriormente. Simplemente desea que no se pierda de vista la utilización que podría hacerse del código, particularmente en el debate sobre una jurisdicción penal internacional.

33. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el párrafo 12, a

reserva de los cambios que pudieran introducirse en el mismo a la luz de los debates sobre los comentarios a los artículos 8 y 9.

*Queda aprobado el párrafo 12, con esa reserva.*

#### Comentario al artículo 2 (Responsabilidad individual)

##### Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

##### Párrafo 2

34. El Sr. ROSENSTOCK propone agregar a la penúltima frase, después de las palabras «artículo 16», las palabras «que trata de las formas de participación», las cuales explicarían por qué se hace referencia a este artículo.

35. El Sr. CALERO RODRIGUES, apoyado por el Sr. AL-BAHARNA, se pregunta si esta precisión es verdaderamente necesaria. En el párrafo 5 figuran también las explicaciones sobre las maneras de cometer el crimen de agresión.

36. El Sr. ROSENSTOCK propone que su sugerencia sea aprobada provisionalmente hasta que se debata el párrafo 5.

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma modificada, con esa reserva.*

##### Párrafo 3

37. El PRESIDENTE señala que en este párrafo se encuentra el mismo problema planteado por el Sr. Lukashuk respecto del párrafo 3 del comentario al artículo primero. Por tanto, va a plantearse la cuestión de saber si habría que suprimir las palabras «estén o no mencionados en el código», utilizadas al final de la cuarta frase.

38. El Sr. PELLET dice que, en el mismo sentido, es hostil a la última frase del párrafo, según la cual la Comisión reconoce que puede haber otros crímenes de la misma naturaleza que no figuren en el código. Sus preocupaciones con respecto al ámbito de aplicación del código se suman, a este respecto, a las del Sr. Lukashuk.

39. El Sr. FOMBA observa varias redundancias en este párrafo, particularmente en lo que concierne a la idea directriz de la responsabilidad penal de los individuos. Tal vez habría que prescindir de la tercera frase.

40. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que no tiene inconveniente en suprimir esta frase, pero señala que algunos miembros de la Comisión prefieren comentarios pedagógicos y explícitos.

41. El Sr. GÜNEY sugiere agregar en la última frase la palabra «actualmente» entre las palabras «que no figuren» y las palabras «en el código». En efecto, estos críme-

nes no figuran en el código en el momento actual, pero la situación podría cambiar en el futuro.

42. El Sr. ROSENSTOCK dice que no tiene objeciones a la enmienda propuesta por el Sr. Güney, a condición de que se estudie con cuidado en qué lugar se insertarán en inglés las palabras *at present*, utilizadas para traducir el adverbio francés *actuellement*.

43. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que el Relator Especial deberá también cuidar de armonizar este párrafo con el párrafo 3 del comentario al artículo primero.

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma modificada.*

Párrafo 4

44. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere suprimir el adverbio «claramente» en la última frase.

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma modificada.*

Párrafo 5

45. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que este párrafo presenta numerosas imperfecciones que sería vano tratar de remediar. Por tanto, propone el siguiente texto para reemplazarlo:

«5) El párrafo 2 del artículo 2 trata de la responsabilidad individual por el crimen de agresión. En lo que respecta a los demás crímenes previstos en el código, el párrafo 3 indica las diferentes maneras en que queda comprometida la responsabilidad de un individuo según el papel que desempeña en la comisión de un crimen: es considerado responsable si ha cometido el hecho constitutivo del crimen; si ha intentado cometer ese acto; si no ha impedido la comisión de ese acto; si ha incitado a otro individuo a cometer ese acto; si ha participado en la planificación de ese acto; y si ha sido cómplice de su comisión. En lo que respecta al crimen de agresión, no era necesario indicar las diferentes formas de participación que comprometen la responsabilidad del individuo, porque la definición del crimen de agresión dada en el artículo 16 proporciona ya todos los elementos necesarios para determinar la responsabilidad. Según este artículo, un individuo es responsable del crimen de agresión si, como dirigente u organizador, participa activamente en la planificación, preparación, desencadenamiento o ejecución de una agresión cometida por un Estado. Todas las situaciones enumeradas en el párrafo 3 que se presenten en el marco de crimen de agresión se encuentran ya en la definición de este crimen dada en el artículo 16. Esto es lo que explica que un párrafo específico del artículo 2 se dedique al crimen de agresión.»

El orador sugiere que este texto se distribuya a los miembros de la Comisión.

46. El Sr. PELLET se opone también totalmente al párrafo 5. Además, estima que las opiniones de unos y

otros no tienen por qué reflejarse en un comentario que no es un acta.

47. El Sr. BENNOUNA, apoyado por el Sr. THIAM (Relator Especial), opina también que no hay que dar cuenta de las opiniones personales de los miembros en un comentario adoptado en segunda lectura.

48. El Sr. ROSENSTOCK participa de la misma opinión. Además, el párrafo 5 le parece contener precisiones inútiles que se repetirán a continuación en el párrafo 6. Piensa que podrían muy bien suprimirse las frases tercera y cuarta. Esta solución tendría la ventaja de hacer más conciso el texto, pero conservando las ideas esenciales.

49. El Sr. de SARAM considera muy pertinente la propuesta del Sr. Rosenstock pero, antes de pronunciarse, desearía tener a la vista el texto propuesto por el Sr. Calero Rodrigues.

50. El PRESIDENTE sugiere volver al examen del párrafo 5 cuando sea distribuido ese texto y pasar directamente al párrafo 6.

Párrafo 6

51. El Sr. CALERO RODRIGUES señala a la atención la enmienda de redacción que acaba de distribuirse y que consiste en suprimir toda la parte del texto que comienza con la segunda frase y sustituirla por el texto siguiente:

«La participación no compromete la responsabilidad más que si el crimen se ha cometido de hecho o al menos intentado. En algunos casos, se ha considerado útil hacer constar esta exigencia en el párrafo correspondiente para disipar las posibles dudas. Naturalmente se entiende que esta exigencia no es válida más que en el marco de la aplicación del presente código y no pretende sentar un principio general aplicable para calificar la participación de fuente de responsabilidad penal.»

52. El PRESIDENTE dice que la Comisión reanudará el examen del párrafo 6 en una sesión ulterior para dar a los miembros de la Comisión tiempo de estudiar esta propuesta en sus idiomas respectivos.

Párrafo 7

53. El Sr. CALERO RODRIGUES piensa que si la palabra *auteur* que figura en la primera frase del texto francés es correcta, convendría en cambio sustituir en el texto inglés el término *perpetrator* por *individual*; igualmente, habría que suprimir en la segunda frase del texto inglés la expresión *under the present subparagraph*. En cuanto al resto del párrafo 7, aunque el Sr. Calero Rodrigues no formule una propuesta formal con este fin, opina que el conjunto del texto podría reducirse a la mitad aproximadamente sin que resultara afectado su sentido. Para no citar más que un ejemplo, le parece un poco infantil enunciar que un individuo que comete un crimen es considerado responsable de su propia conducta, cuando se trata de un principio general del derecho. Sugiere que el propio

Relator Especial remodele el texto para que sea más conciso y exprese mejor su sentido.

54. El PRESIDENTE señala que en la penúltima frase, la expresión «es compatible con» no corresponde tal vez exactamente a lo que quiere decir la Comisión. La idea es que, en su tarea de codificación, la Comisión ha partido de textos existentes. Por tanto, sería más exacto decir que el principio de la responsabilidad penal individual «dímána del» estatuto del Tribunal de Nuremberg y de los demás textos a los que se hace referencia.

55. El Sr. THIAM (Relator Especial) reconoce la presencia de alargamientos y repeticiones en el texto. En cambio, estima que no sobra decir en el comentario que quien comete un acto criminal es responsable, ya que el propio artículo lo dice.

56. El Sr. ROSENSTOCK, aun admitiendo que el texto probablemente podría acortarse cuatro o cinco líneas, insiste no obstante en que este párrafo se refiere a un artículo absolutamente capital que fija el marco general del código. Por tanto, sería lamentable mutilarlo. Así, es muy importante indicar claramente que la «comisión» de un crimen se entiende que puede ser por acción o por omisión, y tal vez no sea inútil recordar a algunos gobiernos que el autor de uno de los crímenes previstos en el código es responsable de su acto en el plano internacional.

57. El PRESIDENTE, observando que no hay objeciones de fondo, propone a la Comisión aprobar el párrafo 7, quedando entendido que se pedirá al Relator Especial que trate de abreviar el texto conservando lo esencial.

*Así queda acordado.*

Párrafo 8

58. El Sr. CALERO RODRIGUES desea hacer dos propuestas. Primera, sugiere reagrupar las dos primeras frases. Así, el texto diría: «El apartado *b* prevé que el individuo que ordene la comisión de un crimen incurre en responsabilidad por razón de ese crimen». Segunda, considera inútil toda la parte del texto que comienza en la sexta frase y propone suprimirla.

59. El Sr. ROSENSTOCK considera que la supresión de toda esa parte del texto sería excesiva y haría desaparecer elementos que es esencial recordar. Por tanto, aprueba la supresión de la sexta frase. Tampoco se opone a la supresión de la última frase. En cambio, pide que se mantengan las tres frases intermedias, la primera de las cuales comenzaría como sigue: «El superior que ordena al subordinado...».

60. El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones considerará que la Comisión desea aprobar el párrafo 8 con las modificaciones propuestas por el Sr. Calero Rodrigues, tales como han sido enmendadas por el Sr. Rosenstock.

*Queda aprobado el párrafo 8, en su forma modificada.*

Párrafo 9

61. El Sr. CALERO RODRIGUES propone, vista la ambigüedad del término *instance* en inglés, sustituirlo por *case* o *situation* en las frases segunda y quinta de la versión inglesa.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 9, en su forma modificada en la versión inglesa.*

Párrafos 10 y 11

*Quedan aprobados los párrafos 10 y 11.*

Párrafo 12

62. El Sr. ROSENSTOCK dice que las frases que consignan la opinión de algunos miembros, otros miembros o la mayoría de los miembros deberían suprimirse por las razones que ya se expresaron al examinar otros párrafos. Así, en el párrafo 12 las dos primeras frases deberían suprimirse, la tercera frase debería terminarse en la palabra «crimen» y todo el resto del párrafo debería suprimirse.

63. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que la Comisión está dividida sobre la cuestión que plantea este párrafo y que conviene reflejarla en el comentario. El Sr. Bowett y el propio orador habían sostenido en particular una posición opuesta a la de la mayoría.

64. El Sr. ROSENSTOCK indica que había apoyado la posición del Sr. Bowett y del Sr. Villagrán Kramer, pero que esta posición resultó minoritaria.

65. El Sr. PELLET, a quien apoyan el Sr. THIAM (Relator Especial), el Sr. BÉNNOUNA y el Sr. ROSENSTOCK, explica que los comentarios aprobados en segunda lectura tienen por objeto explicar de manera objetiva el contenido de la disposición que acompañan y expresa la posición que ha prevalecido que, por tanto, es la de la Comisión en conjunto. Hacer constar divisiones o divergencias de opiniones que se han manifestado puede debilitar las disposiciones aprobadas por la Comisión.

66. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER pide que su oposición a la supresión propuesta se haga constar en el acta de la sesión y agrega que habrá que hacer lo mismo respecto de los demás párrafos de los comentarios.

67. El Sr. THIAM (Relator Especial) cree recordar a este respecto que la Comisión efectivamente adoptó la decisión de suprimir en los comentarios todas las frases que expresaban la opinión de un miembro o de un grupo de miembros.

68. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea aprobar el párrafo 12 con las modificaciones propuestas por el Sr. Rosenstock.

*Queda aprobado el párrafo 12, en su forma modificada.*

Párrafo 13

69. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que la primera frase parece distinguir entre el «cerebro» y la persona que «haya participado... en el plan o confabulación para cometer tal crimen», distinción que el propio apartado e no hace. Tal vez convendría revisar esta frase.

70. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que efectivamente el término «cerebro» no es muy acertado y que por su parte preferiría la expresión «autor intelectual».

71. El PRESIDENTE sugiere que el Relator Especial remodele la primera frase del párrafo 13 teniendo en cuenta la observación hecha por el Sr. Calero Rodrigues.

*Queda aprobado el párrafo 13, con esa reserva.*

Párrafo 14

72. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que el párrafo 14 podría suprimirse, ya que no agrega verdaderamente nada al comentario.

73. El Sr. ELARABY, sostenido por el Sr. VILLAGRÁN KRAMER, dice que las explicaciones relativas a la acción de los jefes militares, que figuran en el párrafo 14, le parecen de candente actualidad dados los acontecimientos que se producen en Bosnia. Por tanto, desearía que se mantuviera este párrafo.

*Queda aprobado el párrafo 14.*

Párrafos 15 y 16

74. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. YANKOV, propone, en aras de la lógica, invertir el orden de los párrafos 15 y 16. Propone además suprimir en el texto francés el término *complot* por las mismas razones que llevaron a la Comisión a no mantener el apartado e del artículo 2. Así pues, se hablaría de «participación en un plan concertado o en una confabulación».

75. El Sr. ROSENSTOCK, sostenido por el Sr. LUKASHUK (Relator), propone hacer del actual párrafo 16 una nota de pie de página y colocar la llamada de la nota después de la palabra «confabulación» en la primera frase del párrafo 15.

76. El PRESIDENTE entiende que, si no hay objeciones, la Comisión desea aprobar el párrafo 15 con la modificación propuesta por el Sr. Pellet y hacer del párrafo 16 una nota a pie de página con la llamada después de la palabra «confabulación».

*Quedan aprobados los párrafos 15 y 16, en su forma modificada.*

Párrafo 17

77. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que las frases quinta y sexta parecen hacer una distinción entre la inci-

tación directa y la incitación pública. Ahora bien, en el caso de que se ocupa la Comisión, la incitación debe ser a la vez directa y pública. Por tanto, propone suprimir estas dos frases así como la que sigue, que no es más que su prolongación.

78. El Sr. ROSENSTOCK dice que la formulación adoptada tal vez no sea acertada, pero que se trata en este caso de dos aspectos de la incitación que tal vez no sea inútil explicar. Quizá podrían remodelarse estas dos frases para que desaparezca la aparente dicotomía.

79. El Sr. YANKOV estima que la diferencia entre directa y pública puede ser importante en algunas circunstancias, y por tanto, apoya la proposición del Sr. Rosenstock.

80. El PRESIDENTE cree entender que el Relator Especial está dispuesto a remodelar el párrafo 17 teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Sr. Calero Rodrigues y el Sr. Rosenstock. Considera que, si no hay objeciones, la Comisión desea aprobar el párrafo 17 con las remodelaciones indicadas.

*Queda aprobado el párrafo 17, con esa reserva.*

Párrafo 18

*Queda aprobado el párrafo 18.*

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas*

## 2463.ª SESIÓN

*Miércoles 17 de julio de 1996, a las 15.05 horas*

*Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU*

*Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer.*